

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 156

(20 JUN 2024)

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 689”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 1-2021-44700 del 22 de diciembre de 2021** (VITAL 3500080017574621011 del 20 de diciembre del 2021) la señora Clara Inés Sáchica Bernal, apoderada de la sociedad **EMPRESA URRA S.A. E.S.P (URRA S.A. E.S.P.)**, con NIT. 800.175.746-9, solicitó la sustracción definitiva de **277,5978 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Diseño, construcción y operación de la Planta Solar Fotovoltaica Quimarí - Capacidad de 90 MV”* en el municipio de Tierralta (Córdoba).

Que, por medio del **radicado No. 2022E1037206 del 30 de septiembre de 2022** (VITAL 3500080017574622009 del 30 de septiembre del 2022), la sociedad **EMPRESA URRA S.A. E.S.P (URRA S.A. E.S.P.)** reiteró su solicitud de sustracción.

Que, a través del **radicado No. 21022022E2018700 del 18 de noviembre del 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que los documentos de soporte no habían podido ser consultados, por cuanto el enlace indicado en la solicitud no contenía información.

Que, mediante el **radicado No. 2022E1047420 del 05 de diciembre de 2022** (VITAL No. 3500080017574623004 del 10 de mayo de 2023), la sociedad **EMPRESA URRA S.A. E.S.P.** allegó la documentación soporte de la solicitud de sustracción, mencionando que por el peso de la información no fue posible su cargue en la ventanilla VITAL por lo cual adjuntó un link en drive para su verificación.

Que, por medio del **radicado No. 21002023E2004331 del 08 de junio del 2023**, la

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 689”

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que, una vez verificados los requisitos listados en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, se advirtió: “(...) Respecto al requisito establecido en el numeral 5° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012: - En cuanto al componente “Hidrografía e hidrología” del numeral 4 “Línea base”: No se evidencia la identificación del sistema hidrográfico y precisión de los cuerpos lénticos y lóticos, con su ubicación en la cartografía. - En cuanto al numeral 8 “Área solicitada a sustraer (ASS)”: El área solicitada en sustracción presenta un traslape de 0,0004 hectáreas con la sustracción efectuada mediante Resolución 1346 de 2020 (SRF 529) ... - En cuanto al componente “Cartografía”: No se evidencia metadato de la temática de suelos.”

Que, a través del **radicado No. 2023E1031204 del 17 de julio del 2023** (VITAL No. 3500080017574623006 del 29 de junio de 2023), la sociedad **EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P.** dio respuesta a los requerimientos técnicos efectuados y allegó la información solicitada.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 023 del 12 de marzo del 2024**, por medio del cual dio apertura al expediente **SRF 689** y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 01 de abril del 2024, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 02 de abril de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-, mediante el radicado 21002024E2008346 del 01 de abril del 2024, enviado al correo electrónico cvs@cvs.gov.co; al municipio de Tierralta (Córdoba), por medio del radicado 21002024E2008345 del 01 de abril del 2024, enviado al correo contactenos@tierralta-cordoba.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado No. 21002024E2008347 del 01 de abril del 2024, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co;

Que, así mismo, fue debidamente publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹

Que, por medio el **radicado No. 2024E1016642 del 08 de abril del 2024** (VITAL No. 3500080017574624003 del 01 de abril del 2024), el señor EDUARDO DIAZ PEREZ, representante legal suplente de la sociedad **EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P.** informó que “...Yo EDUARDO DIAZ PEREZ, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P., en forma comedida me dirijo a usted, con el fin de manifestar el DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE SUSTRACCION DEFINITIVA DEL AREA DE RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO, solicitada para el proyecto de DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA QUIMARÍ CON UNA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE 90 MV...” (Subrayado fuera del texto).

¹ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-23-de-2024/>

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 689”

Que, mediante el **radicado No. 2024E1027789 del 05 de junio del 2024** (VITAL No. 3500800175746924001 del 11 de junio de 2024), la señora CLARA INÉS SÁCHICA BERNAL, apoderada de la sociedad **EMPRESA URRRA S.A. E.S.P. P**, reiteró la solicitud de desistimiento, señalando que *“...formalizó la petición de DESISTIMIENTO DEL TRAMITE y consecuente archivo del expediente, como consta en el oficio anexo y que en forma comedida se reitera...”* (Subrayado fuera del texto)

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, respecto al derecho fundamental de petición, reconocido por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991², la Corte Constitucional ha señalado:

² *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 689”

“...Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario...”³ (Subrayado fuera del texto)

Que el derecho de petición fue desarrollado mediante el Título II de la Ley 1437 de 2011 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Que el artículo 18 de la mencionada ley (modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, en relación con el citado artículo, la Sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional señaló:

“El artículo 18 contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada. (...)

Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo [209] y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio les impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario. (...)

(...) la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular (...).” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho de petición comprende dos dimensiones: una activa, en virtud de la cual los administrados pueden acudir ante las autoridades para presentar solicitudes, y una pasiva, conforme a la cual pueden desistir de tales solicitudes.

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye que los peticionarios, en este caso los señores CLARA INÉS SÁCHICA BERNAL y EDUARDO DIAZ PEREZ, quienes obran como apoderado y representante legal suplente, respectivamente, de la sociedad EMPRESA URRRA S.A. E.S.P (URRA S.A. E.S.P.) se encuentran habilitados para desistir de su petición en cualquier tiempo.

³ Sentencia T 230 de 2020 de la Corte Constitucional

"Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 689"

Que, en consecuencia de lo expuesto y considerando que los radicados No. 2024E1016642 del 08 de abril del 2024 y 2024E1027789 del 05 de junio del 2024 se encuentra debidamente suscritos por el señor EDUARDO DIAZ PEREZ, representante legal suplente, y por la señora CLARA INÉS SÁCHICA BERNAL, apoderada, esta Autoridad Administrativa considera procedente aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de **277,5978 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Diseño, construcción y operación de la Planta Solar Fotovoltaica Quimarí - Capacidad de 90 MV*" en el municipio de Tierralta (Córdoba).

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud presentada por la sociedad **EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P (URRÁ S.A. E.S.P.)**, con NIT. 800.175.746-9, para la sustracción definitiva de **277,5978 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "*Diseño, construcción y operación de la Planta Solar Fotovoltaica Quimarí - Capacidad de 90 MV*" en el municipio de Tierralta (Córdoba).

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo del expediente **SRF 689**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud presentada por la sociedad **EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P (URRÁ S.A. E.S.P.)**, con NIT. 800.175.746-9, para la sustracción definitiva de un área de **277,5978 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "*Diseño, construcción y operación de la Planta Solar Fotovoltaica Quimarí - Capacidad de 90 MV*" en el municipio de Tierralta (Córdoba).

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P**, con NIT. 800.175.746-9, a través de su representante legal, su apoderado debidamente constituido o de la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-, al alcalde municipal de Tierralta (Córdoba), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 689"

ARTÍCULO 6. RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente auto de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE ^{AR}
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE ^{KBC}
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE ^{LSP}
Auto: "Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 689"
Expediente: SRF 689
Solicitante: EMPRESA URRRA S.A. E.S.P
Proyecto: Diseño, construcción y operación de la Planta Solar Fotovoltaica Quimarí - Capacidad de 90 MW